



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 085 - 2021-GR-IMA/UAD

Cusco, 29 de Diciembre del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 235-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO/R-MAGR, el Informe N° 917-2021-GR CUSCO / IMA-DIGECO/ACAMCAV-KGTT, el Informe N° 788-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 1307-2021-GRC IMA/AL, . y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 118-2021-GR-IMA/CS, con el Postor Adjudicado Servicentro Inversiones Gran Perú E.I.R.L., por el suministro de combustible, 500 galones de DIESEL B5 S50 y 400 galones de GASOHOL 90 PLUS, por 90 días calendarios, por el costo total de S/. 13,190.00 soles, con un plazo de ejecución máximo de 90 días calendarios;

Que, con Informe N° 235-2021-GR CUSCO-IMA/DIGECO/R- MAGR de fecha 28 de diciembre de 2021, el Residente de la Obra "Construcción de la Presa Chinchaycocha – Laranmayu" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Pumachapi, Quillayoc, Soclla, Soraccota, Qeufayoc, Canta Canta, Casuira, Laranmayu de la Cuenca Alta del Vilcanota – ACAMCAV, solicita la reducción al contrato N° 118-2021-GRC-IMA/CS por el suministro de combustible, cuya causal refiere es que los trabajos en obra no se realizaron con normalidad, por los cambios climáticos que se produjeron en la última etapa de ejecución de la obra, asimismo; cabe indicar que la obra concluye en su ejecución física por el cierre presupuestal el 28 de diciembre de 2021.

RESUMEN DE EJECUCIÓN								
2	GASOHOL 90 PLUS	400 GLNS	15.10	S/. 6,040.00	369.50 GALNS	30.50 GLNS	S/. 460.55	7.625%

Que, con Informe N° 917-2021-GR CUSCO/IMA-DIGECO/ACAMCAV-KGTT de fecha 28 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Proyecto ACAMCAV, solicita la reducción al contrato N° 118-2021-GR-IMA/CS, conforme lo informado por el Residente de obra;

Que, mediante Informe N°0788-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 10 de diciembre de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita la reducción al Contrato N° 118-2021-GRC-IMA/CS, por el suministro de combustible, para la Obra "Construcción de la Presa Chinchaycocha – Laranmayu" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Pumachapi, Quillayoc, Soclla, Soraccota, Qeufayoc, Canta Canta, Casuira, Laranmayu de la Cuenca Alta del Vilcanota – ACAMCAV, por 30.50 Glns. de combustible, que corresponde al costo de S/. 460.55 soles, equivalente a 7.625% del contrato original;

Que, con Informe Legal N° 1307-2021-GRC-IMA/AL de fecha 29 de diciembre de 2021, Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE la reducción al Contrato N° 118-2021-GR-IMA/CS por el suministro de combustible, para la Obra "Construcción de la Presa Chinchaycocha – Laranmayu" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Pumachapi, Quillayoc, Soclla, Soraccota, Qeufayoc, Canta Canta, Casuira, Laranmayu de la Cuenca Alta del Vilcanota – ACAMCAV, por 30.50 Glns. de combustible, que corresponde al costo de S/. 460.55 soles, equivalente a 7.625% del contrato original, conforme lo establecido en el art. 34.2, 34.3 y el art. 157 de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34 de la ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225, establece que "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";





Que, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles;

Que, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación del bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada, es importante precisar que corresponde a la propia Entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. Es importante, señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución, no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento, por lo tanto procede la reducción de las prestaciones;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, dispone que "Excepcionalmente y previo sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, los numerales del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesario (...) igualmente, puede disponerse la reducción de los prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "(...) 5.- Aprobar o desaprobado la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contrataciones de bienes, servicios y consultorías(...)"

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO IMA/DE, contando con las visiones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la **REDUCCIÓN** al Contrato N° 118-2021-GRC-IMA/CS, por el suministro de combustible, para la Obra "Construcción de la Presa Chinchaycocha – Laranmayu" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Pumachapi, Quillayoc, Soclla, Soraccota, Queñayoc, Canta Canta, Casuira, Laranmayu de la Cuenca Alta del Vilcanota – ACAMCAV, por 30.50 Glns. de combustible, que corresponde al costo de S/. 460.55 soles, equivalente a 7.625% del contrato original, conforme lo establecido en el artículo 34.2, 34.3 de la Ley y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Ecosistemas, al Contratista **SERVICENTRO INVERSIONES GRAN PERÚ E.I.R.L.** y remitir una copia a Logística, para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA
Econ. Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe